



**CAEN**  
 Centro de Altos Estudios Nacionales  
 Escuela de Posgrado  
 Lima - Perú



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL  
 ENTRE EL SEGURO SOCIAL DE SALUD – ESSALUD Y EL CENTRO DE ALTOS ESTUDIOS  
 NACIONALES – ESCUELA DE POSGRADO**

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte el SEGURO SOCIAL DE SALUD - ESSALUD, en adelante ESSALUD, con RUC N° 20131257750, con domicilio para todos los efectos legales en Jirón Domingo Cueto N° 120, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el Gerente General, **Dr. Christian Rafael Miranda Orillo**, identificado con DNI N° 04749911, facultado por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 472-PE-ESSALUD-2017, y encargado según la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 1028-PE-ESSALUD-2021; y de la otra parte CENTRO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES – ESCUELA DE POSGRADO, con domicilio real en Av. Escuela Militar s/n (ex Alfonso Ugarte) con Av. Chorrillos, Lima, Perú, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Director General **Dr. Walter Enrique Astudillo Chávez**, identificado con DNI N° 43590210, designado mediante Resolución Ministerial N° 001-2021-DE, a quien en adelante se le denominara EL CAEN-EPG.



**CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES**

**ESSALUD**, es una entidad administradora de fondos intangibles de la Seguridad Social, con personería jurídica de derecho público interno, adscrita al sector Trabajo y Promoción del Empleo, creada mediante Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD), cuya finalidad es dar cobertura a los asegurados y derechohabientes, a través del otorgamiento de prestaciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, prestaciones económicas y prestaciones sociales que corresponden al régimen contributivo de la Seguridad Social en Salud, así como otros seguros de riesgos humanos.



**EL CAEN-EP** es una institución reconocida mediante Ley N° 28830, dedicada a capacitar, perfeccionar y especializar a nivel de Postgrado Universitario a Oficiales de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú y Profesionales Civiles del Sector Público y Privado, en las áreas de Desarrollo, Seguridad y Defensa Nacional; así como, realizar actividades de investigación científica, tecnológica y humanística, formando líderes comprometidos con los intereses nacionales, otorgándoles los Grados respectivos, cumpliendo con los requisitos que establece la Ley N° 30220 Ley Universitaria.



En caso de ser mencionados conjuntamente, **ESSALUD** y **EL CAEN** serán denominados **LAS PARTES**.

**CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL**

1. Constitución Política del Perú.
2. Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD) y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-99-TR y modificatorias.





**CAEN**  
 Centro de Altos Estudios Nacionales  
 Escuela de Postgrado  
 Lima - Perú



3. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
4. Ley N° 28044, Ley General de Educación y sus modificatorias.
5. Ley N° 28830, Ley que reconoce al Centro de Altos Estudios Nacionales - CAEN como Centro de Capacitación a nivel de Postgrado Académico.
6. Ley N° 30220, Ley Universitaria y sus modificatorias.
7. Resolución Ministerial N° 1030-2019-DE-VPD de fecha 13 de agosto de 2019 se aprueba el Estatuto del Centro de Altos Estudios Nacionales – CAEN-EPG.

### CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO

El presente Convenio Marco tiene por objeto desarrollar instrumentos de mutua colaboración en beneficio y para la ejecución de diversas actividades de cooperación mutua, en el ámbito de sus respectivas competencias.

### CLÁUSULA CUARTA. - DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

4.1. **EL CAEN-EPG**, se compromete a:

- a) Realizar a solicitud de ESSALUD, cursos o seminarios de capacitación y otros, previo acuerdo entre ambas partes por escrito respecto de los costos y sus condiciones.
- b) Otorgar a los trabajadores de ESSALUD un descuento de hasta 20% en los programas que se realicen durante la vigencia del convenio, siempre y cuando el número de participantes, trabajadores de ESSALUD, inscritos por programa sean cinco (05), un 15% mayor a tres y en otro caso se otorgará 10%.

El pago será asumido por el propio participante.

- c) Promover y ejecutar programas de estudio en quechua y/o lenguas maternas de cada región por cada especialidad, además de promover la investigación, propiciando a su vez el intercambio de publicaciones y documentos de trabajo de interés institucional.

4.2. **ESSALUD** se compromete a:

- a) Promocionar entre miembros del personal del Seguro Social los beneficios del presente convenio; así como, brindar a EL CAEN-EPG todas las facilidades que requiera para la difusión de los programas académicos que ofrece al personal de ESSALUD.
- b) Atender y aprobar conforme a su disponibilidad presupuestal, los requerimientos de capacitación que solicite a EL CAEN-EPG para los trabajadores de los Regímenes Laborales (DL. 728, DL. 276 y DL. 1057).

### CLÁUSULA QUINTA: CLÁUSULA DE FINANCIAMIENTO

La celebración del presente Convenio Marco no genera ningún tipo de compromiso financiero para ninguna de **LAS PARTES**, por tratarse de un Convenio de Cooperación Interinstitucional.





**CAEN**  
 Centro de Altos Estudios Nacionales  
 Escuela de Postgrado  
 Lima - Perú



Los compromisos de **LAS PARTES**, en los Convenios Específicos, que irroguen gastos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal, otorgada por los respectivos órganos competentes y se ejecutarán de conformidad con la normativa que regule la materia.

**CLÁUSULA SEXTA: DE LOS CONVENIOS ESPECIFICOS**

**LAS PARTES** acuerdan que en la ejecución de las actividades que se decidan desarrollar en marco del presente Convenio Marco, podrán celebrarse Convenios Específicos precisándose su finalidad, objeto y compromisos de cada parte, así como los plazos, procedimientos y lineamientos generales para su ejecución.

**CLAUSULA SÉPTIMA: USO DE LOGOS**

**LAS PARTES** acuerdan que el uso de sus nombres, así como el uso de los símbolos que las representan, con fines de publicidad, estará limitado a lo estrictamente referido a los objetivos de este Convenio Marco, de modo tal que, las comunicaciones y publicaciones que realicen en forma conjunta llevarán impreso el logotipo de ambas entidades con la finalidad de afianzar lazos de cooperación y comunicación.

**CLAUSULA OCTAVA: DE LA LIBRE ADHESION Y SEPARACIÓN**

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para ambas.

El Convenio podrá declararse concluido, previa notificación mediante comunicación escrita, y remitida a la otra parte con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles invocando una causal debidamente establecida.

**CLÁUSULA NOVENA: DE LA VIGENCIA**

El presente convenio tiene vigencia de tres (03) años, contados desde la fecha de su suscripción, pudiendo renovarse previo acuerdo entre **LAS PARTES** mediante la anotación de una adenda, por un período igual o menor a lo estipulado, salvo comunicación mediante carta simple efectuada por alguna de **LAS PARTES**, la cual deberá ser remitida por lo menos con quince (15) días hábiles previo a la culminación de su vigencia.

**CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO**

Sin perjuicio del plazo de vigencia establecido en la Cláusula Novena, el presente Convenio Marco podrá ser resuelto, bastando para ello comunicarlo por escrito a la otra parte, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario, por las siguientes pausas:



Handwritten signature





**CAEN**  
 Centro de Alto Estudios Nacionales  
 Escuela de Postgrado  
 Lima - Perú



- a) Por incumplimiento injustificado de alguno de los compromisos asumidos por LAS PARTES.

En este caso, se deberá requerir a la parte que incumple, para que en un plazo no mayor de quince (15) días calendario cumpla con realizar las acciones o actividades que hayan asumido, luego de lo cual, ante la negativa reiterada, se tendrá por resuelto el presente Convenio Marco.

- b) Por caso fortuito o fuerza mayor que no permita que una de LAS PARTES continúe cumpliendo con cualquiera de los compromisos u obligaciones contraídas. En este caso la parte que incumple queda exenta de cualquier responsabilidad.

La resolución del presente Convenio Marco no afectará la validez o ejecución de los programas, proyectos o actividades iniciadas durante su vigencia, los cuales podrán continuar hasta su culminación, de no mediar decisión en contra por alguna de las partes.



**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

Toda divergencia relacionada con la interpretación, ejecución o validez del presente Convenio Marco, será resuelta mediante un trato directo siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de **LAS PARTES**, dejando constancia del acuerdo a través de la suscripción del acta correspondiente, la que pasará a formar parte integrante del presente Convenio Marco.



**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA COORDINACIÓN**

Con la finalidad de coadyuvar la ejecución e implementación del presente convenio marco, **LAS PARTES** acuerdan designar a las siguientes personas que se desempeñaran como coordinadores:

Por **EL CAEN**: La Dirección Académica

Por **ESSALUD**: El Gerente de Desarrollo de Personal.

Los coordinadores serán los responsables de verificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones para la ejecución del convenio. Asimismo, deberán coordinar la formulación de convenios específicos, que se podrán suscribir en función a las necesidades que surjan como consecuencia del cumplimiento del objeto del presente convenio. Dichas propuestas contarán con la aprobación de los titulares de ambas instituciones firmantes.



Handwritten signature



### CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: DOMICILIO

Cualquier modificación de los domicilios señalados en la parte introductoria del presente documento, deberá ser notificada por escrito a la otra parte, con una anticipación no menor de diez (10) días hábiles. En caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a dichos domicilios, se entenderá como no recibida y no tendrá ningún efecto.

### CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DISPOSICIONES FINALES

**LAS PARTES** de mutuo acuerdo podrán modificar, ampliar y/o interpretar el presente Convenio Marco mediante la suscripción de las adendas correspondientes, las que formarán parte integrante del Convenio Marco.

Estando **LAS PARTES** de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas que conforman el presente convenio, lo suscriben por duplicado, en señal de conformidad, en la ciudad de Lima a los..... del mes de diciembre del 2021.



Dr. Christian Rafael Miranda Orrillo

**Gerente General (e)**  
**Seguro Social de Salud - ESSALUD**

Dr. Walter Enrique Astudillo Chávez

**Director General**  
**CENTRO DE ALTOS ESTUDIOS**  
**NACIONALES-EPG**


### **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DOMICILIO**

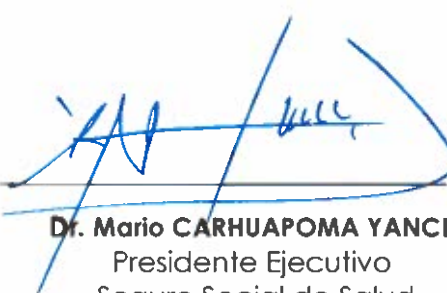
Cualquier modificación de los domicilios señalados en la parte introductoria del presente documento, deberá ser notificada por escrito a la otra parte, con una anticipación no menor de diez (10) días hábiles. En caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a dichos domicilios, se entenderá como no recibida y no tendrá ningún efecto.

### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LAS MODIFICACIONES**

**LAS PARTES** podrán incorporar de mutuo acuerdo modificaciones al presente Convenio, mediante adendas, debidamente coordinadas y suscritas por las partes con las autorizaciones de los niveles competentes.

Estando **LAS PARTES** de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas que conforman el presente convenio, lo suscriben por duplicado, en señal de conformidad, en la ciudad de Lima a los...21..... del mes de ... DIC..... del 2021.

  
**Walter Enrique ASTUDILLO CHÁVEZ**  
General de División EP ® y Doctor  
Director General  
Centro de Altos Estudios Nacionales  
Escuela de Posgrado

  
**Dr. Mario CARHUAPOMA YANCE**  
Presidente Ejecutivo  
Seguro Social de Salud  
ESSALUD

